

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/TBT/N/ARG/176  
29 de abril de 2005

(05-1754)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: español

## NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1.	<b>Miembro que notifica:</b> <u>ARGENTINA</u> <b>Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):</b>
2.	<b>Organismo responsable:</b> Secretaría de Energía <b>Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de telefax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente:</b>
3.	<b>Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [ X ], 2.10.1 [ ], 5.6.2 [ ], 5.7.1 [ ], o en virtud de:</b>
4.	<b>Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS):</b> Gas licuado de petróleo
5.	<b>Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado:</b> "Régimen Regulatorio de la Industria y Comercialización de Gas Licuado de Petróleo" (12 páginas, en español)
6.	<b>Descripción del contenido:</b> La Ley N° 26.020, promulgada parcialmente por Decreto N° 297/2005 y complementada por Resolución SE N° 623/2005 (Artículos 12, 13, 14, y 15 de la Ley) establece el marco regulatorio para la industria y comercialización de gas licuado de petróleo (GLP).  Las actividades de producción, fraccionamiento, transporte, almacenaje, distribución, servicios de puerto y comercialización de GLP en el territorio nacional quedan comprendidas por este Régimen.  Las actividades comprendidas serán ejercidas libremente de acuerdo a las disposiciones previstas y deberán propender a la competencia, la no discriminación, el libre acceso, la asignación eficiente de recursos, la seguridad pública y la preservación del medio ambiente.  Operaciones de Importación y Exportación:  - Queda autorizada la libre importación de GLP sin otro requisito que el cumplimiento de la normativa vigente y sin necesidad de autorización previa.  - La exportación de GLP será libre una vez garantizado el volumen de abastecimiento interno.  - Restricciones: El Poder Ejecutivo Nacional, por sí o a solicitud de la autoridad de aplicación podrá disponer medidas restrictivas a las operaciones de importación de GLP, salvaguardas y otras medidas compensatorias preventivas o punitivas cuando las mismas

	estén subsidiadas en su país de origen, en tanto no contravengan disposiciones contenidas en acuerdos multilaterales, regionales o bilaterales suscriptos por la República Argentina de aplicación al sector.
<b>7.</b>	<b>Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la índole de los problemas urgentes:</b> Necesidad de crear un marco legal específico.
<b>8.</b>	<b>Documentos pertinentes:</b> Ley N° 26.020, Decreto N° 297/2005 y Resolución SE N° 623/2005.
<b>9.</b>	<b>Fecha propuesta de adopción:</b> 8 de Abril de 2005 <b>Fecha propuesta de entrada en vigor:</b> 90 días a partir del 8 de Junio de 2005
<b>10.</b>	<b>Fecha límite para la presentación de observaciones:</b> 60 días a partir de la fecha de distribución.
<b>11.</b>	<b>Textos disponibles en: Servicio nacional de información [ X ], o dirección, números de teléfono y de telefax, correo electrónico y dirección del sitio Web, en su caso, de otra institución:</b>  Punto Focal de la República Argentina Dirección Nacional de Comercio Interior Avda. J. A. Roca 651 Piso 4° Sector 2 (C1067ABB) Buenos Aires  Teléfono: (+54) 11 4349 4067 Fax: (+54) 11 4349 4072 E-mail: focalotc@mecon.gov.ar  Texto disponible: <a href="http://www.puntofocal.gov.ar/notific_arg.htm">http://www.puntofocal.gov.ar/notific_arg.htm</a>